



## **MUNICIPALIDAD DE LA PALOMA DEL ESPÍRITU SANTO**

**Creado por Ley N° 343 - de 24 de Mayo de 1994  
La Paloma del Esp. Santo - Canindeyú - Paraguay  
Telefax N° 0471 237 500 - 0471 237 322**

### **DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD**

**REF.: LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N.º 11/2025**

#### **“ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DE USO INSTITUCIONAL” – ID N.º 461198**

**A: Señor Director Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP**

Yo, NILSA GONZÁLEZ DELGADO, en mi carácter de Encargada de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Municipalidad de La Paloma del Espíritu Santo, Departamento de Canindeyú, República del Paraguay, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO cuanto sigue:

En estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley N.º 7021/22 de Contrataciones Públicas, su Decreto Reglamentario N.º 2264/24, y la Resolución DNCP N.º 230/25, que regula las causales de no tramitación de los procesos de contratación pública, manifiesto lo siguiente:

Que la suscripción anticipada del contrato se encuentra debidamente sustentada en el inciso b) de la Adjudicación – Segunda Etapa de la Resolución DNCP N.º 230/25, que establece que, en circunstancias excepcionales, como en el presente caso, al haberse presentado un solo oferente, la firma anticipada del contrato no genera ninguna irregularidad, estando amparada por las disposiciones de la normativa vigente.

Que, en el marco del presente procedimiento de “Adquisición de Neumáticos para Vehículos y Maquinarias de Uso Institucional”, la urgencia de contar con los neumáticos necesarios para garantizar el funcionamiento, mantenimiento y operatividad de la flota vehicular y maquinarias municipales, sumado a la presentación de un único oferente, justifican plenamente la decisión adoptada.

Que el contrato fue suscrito antes de la finalización del plazo para la interposición de protestas, debido a que se presentó un solo oferente, lo cual determinó la necesidad de proceder de manera urgente con la firma a fin de evitar demoras que pudieran afectar la continuidad de los servicios municipales. La postergación de la firma habría afectado negativamente el cumplimiento de los plazos establecidos y la ejecución de las tareas operativas de la institución.

Que la dilación del proceso habría ocasionado un perjuicio al interés público, considerando que la provisión oportuna de neumáticos resulta esencial para el adecuado funcionamiento de vehículos y maquinarias municipales, los cuales son indispensables para la prestación de servicios públicos, tareas de mantenimiento y la atención de necesidades de la comunidad.

Asimismo, se deja constancia de que esta actuación se realizó cumpliendo todas las exigencias previstas en la Ley N.º 7021/22 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24, garantizando la legalidad, transparencia y responsabilidad administrativa del procedimiento llevado a cabo.

En consecuencia, y conforme a la normativa vigente, asumo plena responsabilidad por la veracidad de la presente declaración, la cual se formula con el objeto de solicitar la emisión del correspondiente Código de Contratación, conforme a derecho.

Se extiende la presente en la ciudad de La Paloma del Espíritu Santo, Departamento de Canindeyú, República del Paraguay, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



*[Firma manuscrita]*

**Nombre y Apellidos: NILSA GONZÁLEZ DELGADO**

**Cargo: Encargada de la Unidad Operativa de Contrataciones – (UOC)**